## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y nuncios ficiales pasarán al editor del Boletin por conducto de Sr. Gobernador e vil de la provinci.

En las insercio es de pago se abonarán veintiliaco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 \* \*
Extranjero..... 10,00 \*

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseix.

Bit of the district of the Late and

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCEFTADO

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

(q. D. g.), S. M. la Reina Doña
Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el
Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real. Familia.

(Gaceta del día 27)

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Luarca

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayunta. miento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 v á instancia de Manuel Jaqueta Berdasco, vecino del Vallin, parroquia de Santiago, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de 10 años de sus hijos Pedro y Juan Jaqueta Jaqueta, cuyas señas eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente, se publica en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca, 22 de Marzo de 1915.— Vicente Trelles.

R. al núm. 1,022

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber. Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y á instancia de Julio Manuenda Suarez, vecino de esta villa, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Félix Maruenda Suarez, que tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cejas y ojos idem, nariz abultada, boca regular, color sano, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran de dicho ausente, se publica en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca, Marzo 22 de 1915.—Vicente Trelles.

R. al núm. 1.021

## Alcaldia de Cangas de Onis

Habiéndose ac rdado la provisión con caracter definitivo de la plaza de Médico titular de esta ciudad que interinamente desempeña D. Amador Blanco Caso, se abre el oportuno concurso por término de treinta días naturales, á contar del siguiente en que se publique este anuncio en o Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Exemo. Ayuntamiento.

Será obligación del Médico que se nombre, además de los servicios que previene la Instrucción general de Sanidad, la asistencia gratuita á las familias pobres de esta ciudad y de las parroquias Margolles, Triongo, Villanueva y las de los pueblos de Caño y Tornín, de este Municipie.

La residencia del facultativo se fija en esta ciudad. El contrato se fijará por tiempo ilimitado, y la dotación anual de dicha plaza es de mil quinientas pesetas.

Cangas de Onis, 25 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 1.033

## Alcaldía de Castropol

## Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expeciente para justificar la ausencia de esta localidad, por màs de diez años cumplidos antes del 1.º de Marzo del año de 1913 de José Antonio Perez Fernandez, hermano del mozo Eulogio, de iguales apellidos, del año expresado, se publica el presente á los efectos dis puestos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, por si alguien tione conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Señas del José Antonio Perez Fernandez en la época en que se ausentó de este término: tenía como seis años de edad, de estatura regular á su edad, pelo, cejas y ojos castaños, cara larga, color pálido, sin señas particulares.

Castropol, 22 de Marzo de 1915: — El Alcalde, Ramón Prieto.

R. al núm. 1.051

## Alcaldía de Grado

La Corporación municipal acordó sacar á pública subasta la ejecución de las obras de arreglo de un camino desde La Podada al nuevo cementerio, con arreglo á las siguientes

## Condiciones:

Las facultativas que constan en el proyecto y las económico-administrativas que se insertan á continuación.

- 1.ª La subasta se verificará á las once del día 30 de Abril próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y concurriendo el Se cretario de la Corporación.
- 2.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, es la

de tresmil trescientas tres pesetas tres céntimos en que está calculado el presupuesto de las obras objeto de esta contrata, no pudiendo exceder las proposiciones de este tipo, sino mejorando su baja.

3.ª Los planos, memorias y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría los días laborables, de nueve y media á doce y de quince á dieciocho.

- 4.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados, leyéndose el anuncio y pliego de condiciones y observándose las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1925,
- Cinco minutos antes de espirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente anunciará que falta solo dicho tiempo para transcurrir el plazo de admisión de pliegos, y corrido que sea, lo declarará así y procederá á la apertura por el orden de presentación, y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechándose las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del artículo 17, y las que no se ajusten al modelo que aqui se inserta.
- 6.ª Después de la lectura de las proposiciones que deberán extenderse en papel timbrado de la clase undécima, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas las suyas, los resguardos y cédula personal, con cuyo recibo se entiende renuncian á tedo derecho á la adjudicación de finitiva del remate.
- 7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas, la adjudicación provisional se hará á favor de aquella que tenga el número de orden de presentación más bajo.
- 8.ª Los licitadores habrán de prestar en metálico la fianza provisional, equivalente al cinco por ciento del tipo total de subasta, importante ciento sesenta y cinco pesetas quince céntimos, depositándo-la en la Caja de fondos municipales.

- 9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida esa transferencia en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 5 de la Instrucción.
- 10. El que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquiera sociedad, incluirá dentro del pliego el poder bastanteado por Letrado en ejercicio en este partido judicial, pues á todos se designa, sin excepción alguna.

11. El hocho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado.

- 12. El rematante, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la contrata, renuncia al fuero del Juzgado de su domicilto, y expresamente se somete á los Tribunales de este Ayuntamiento
- 13. La Corporación municipal puede rescindir el contrato en cualquier tiempo de la du ación del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones facultativas ó económico-administrativas que contiene este pliego.
- 14. El rematante queda obligado á completar el importe de la fianza definitiva, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella, y si no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.
- 15. Se consigna que transcurrió el plazo de diez días señalados por el artículo 29 de la Instrucción sinhaberse producido reclamaciones.
- 16. El adjudicatario del remate está obligado á otorgar la escritura pública del contrato el día que se le designe dentro de los diez siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, previa la exhibición del resguardo que acredita haber constituído en la Depositaría municipal ó la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá en el quince por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.
  - 17. Si el rematante no prestase

la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

- 18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de eseritura, copia y demás que origine la subasta, anuncios en diarios oficiales, quedando también obligado á satisfacer á la Hacienda los derechos Reale, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, y si no verificase oportunamente estos pagos, acreditándolo cen los resguardos correspondientes, no le será abonada cantidad alguna por cuenta del remate.
- 19. En cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado á realizar un contrato con los obreros estipulando su duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.
- 20. Si antes de empezar las obras ó durante su construcción, el Ayuntamiento resolviera introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento, disminución ó aun supresión de algunas de las cantidades de obra marcadas en el proyecto, ó sustitución por otras que las condiciones del terreno aconsejen, serán obligación para el con ratista estas modificaciones, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase á pretexto de beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida, ó perjuicios que le origina el aumento, supresión ó cambio de obras.
- hace por unidades y con arreglo al cuadro de precios fijado, afectando al de cada una el tanto por ciento de la baja general obtenida en la subasta, por virtud de la proposición del contratista aceptada, con relación al tipo que sirvió de base al romate, y el abono se hará por lo que resulte de la medición, sea mayor ó menor que lo calculado en el presupuesto, advirtiéndose que no se abonerán al contratista las obras que ejecute fuera del proyecto, ni el aumento de espesor ó de altura

que les dé, sino presenta la orden escrita del Director facultativo que haya procedido á éstas ú otras alteraciones.

- Director facultativo una certificación parcial y provisional de obra ejecutada, en vista de la medición y valoración que debe realizarse con la conformidad del contratista, y una vez aprobada por el Ayuntamiento, si mereciese su aprobación, será de abono su importe á aquél.
- 23. El contratista dará principio á las obras quince días después de firmada la escritura del contrato con el Ayuntamiento.

El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, á partir de la fecha de la escritura.

- 24. Terminado el contrato y previa la recepción de las obras, en cuya diligencia se hará constar el haber cumplido las condiciones, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.
- trato, en cuanto en el mismo ro se halle previsto, las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.
- 26. Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase oncena, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

Proposicion para optar á la subasta de un camino en Grado.»

D..., domicitiado en..., enterado de las condiciones de la subasta
en pública licitación para la construcción de un camino vecinal desde
la Podada al nuevo cementerio, partiendo de la carretera de Villalba á
Oviedo, anunciada en el Boletin
oficial de la provincia del día...
del.. de este año, conforme en un
todo, se compromete á tomar á su
cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones expresadas, por la cantidad (póngase en
letra).

Fecha y firma del proponente.

Grado, 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, A. Rodriguez.

R. al núm. 1.035

## Ayudantía de Marina de Avilés

Justificado convenientemente por medio de información practicada ante el Juzgado de esta Ayudantía que el individuo Arturo Rodriguez Alonso, hijo de Victoriano y Dolores, extravió la libreta de inscripción marítima que le fué expedida en 1.º de Agosto de 1910, se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, del que se ha expedido un duplicado.

Avilés 22 de Marzo de 1915.

R. al núm.1043

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Siero

D. Manuel Ruiz Gomez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expedi nte de declaración de herederos abintestato de don Manuel Canal Valdés, de setenta años de edad, soltero, dependiente, hijo de José y Rita, natural de Vega de Poja, en este partido, eí cual falleció sin testar, en la Habana, en la Isla de Cuba, de donde era vecino, el día diecinueve de Junio de mil novecientos trece, cuyo expediente se tramita á instancia de D. Francisco Canal Valdés, mayor de edad, vecino de Vega de Poja, el cual so. licita se declare á él y su hermana doña Josefa Canal Valdés, de la misma vecindad, únicos y universales herederos abintestato del referido D. Manuel Canal Valdés.

lo que se hace público á los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente er el Boletin oficial de la provincia.

Pola de Siero, Marzo quince de mil novecientos quince, — Manuel Ruiz Gemez.

R. al núm. 1.036

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

de su profesión en Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio en cada localidad: - (Continuación) entre los mismos que resultó

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro Ptas. Cs.	Recargo municipal Ptas. Cs.	TOTAL. Ptas. Cs.	5 por 100 de cobranza Ptas. Cs.	TOTAL general Ptas. Cs.
	OVE							
$^{-1}$	D. Federico Diaz Calcines Jesús Loredo Barrial	Novena Id.	Tercera Id.	31 25 31 25	4 06 4 06	35 31 35 31	1 76 1 79	37 07 37 07
	Importe de las patentes expedidas Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914			PDCS PS		a grada	(1)	
	Déficit à repartir en el corriente año			13 10	1 70	14 80	4 Z4 	15 55
	SOTO DEL BARCO							(3 (4)
-1 07 EB	D. Alfredo Carreño García Ramón Lopez Miranda José Gonzalez Fierros	Novena Id.	<b>Tercera</b> Id.	31 25 31 25 31 25	4 06 4 06 4 06	35 31 35 31 35 31	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	37 08 37 08 37 08
	Importe de las patentes expedidas Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.			93 75	12 18	105 93	5 31 7 35	111 24
	artir en el corriente año			36 25		. 1		14 200
	BOAL							
1	D. Ignacio Martinez Laurencena Pedro Fernandez Cámpón	Décima Id.	Cuarta Id.	48	6 2 <del>4</del> 6 <b>24</b>	54 24 54 24	2 71 2 71	56 95 56 95
	Importe de las patentes expedidas  Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.			96	12 48 12 48	108 48 108 · 48	5 41	113 90
	Déficit à repartir.			0	0	0	0	0

# CANGAS DE ONIS

Service Servic		年 人类 計划	WO HELL ATT	/ Property					20 1000 16			
888	24	9.7	2888	88888	388888	388	20 T	16		8	1 86	91 1 %
37 37 37	1111	154			3 3 3 3 3							74 1 14 3
		<b>'</b>				dist	556	(3)		. 10	<b>6</b> 50	1
	on telefile December 1					ur e v e			ingles		M. Ann	I
ESE	31	46	77 77		EEEEE	123	38	35		<b>8</b> 8	. S	1 82 28   28
	12 21	2				·	97.	1-		2	90 4	0
	(a alves	Tarana					-cisi-3.		F 0014			
	18 <b>1</b>				On Yorks The Land	tra troi					1	is Fortiers
න <b>න</b> න				THE PARTY OF THE P		and the state of	65	40		8	96	8   8
35.55	105	147		8 8 8 8 8 8 8 8 8	路路路路路	35.35	558	88		99	56	5   13
Bell Circum	Red Total	Ang sa		ALCEN CO.			647 631 (64	ben			abi sa	21 2
988	18 16	1 %	8888	28888	88888	991	0 . 0	10			Sec. 30 s.	
444	12 62	16	444	4444	44444 0000	0 4	6 N	98		92	55	er   86
	3311407				ar ar ar est		<b>6 2</b>	e		9	9 0	0   7
		SEAR S							ratio nga		( Askins	
35 55 35 55	22 88	93	38 38 38	38888	22222	881	75 85	12		9-1	94 6	210
~ # # # # # # # # # # # # # # # # # # #	93	130			         	ada() I	468 493	35		50	0 4	2 1
		en lan		agilia de 18			4 4		in the second			
ieda e i salina		Render Marie										
en abando en en abando do		18 AM										
<b>Tere</b> era Id. Id.	S distants		<b>reera</b> Id.	್ರ ಕರ					otine () Salptine	nda		
e C				19 22	四四四四四	93			0.09	Segunda		
	i dibasi								akalajiji	V.		
		ind de										
Novena Id. Id.			Novena Id. Id. Id.			000	4 7 7					
ž			0 0		9 9 9 9 9	ਹ ਰ				^		
			Ž /			현명						
	. 6											
	y dé-						y dé-				. д <b>е</b> -	
	as entes y dé- 						ntes y dé-	ño			tes y dé-	
	edidas patentes y dé-		Ze.136				patentes y dé-	ıte año			lidas Satentes y dé-	
	expedidas por patentes y dé-		utierrez				por patentes y dé-	rriente año			xpedidas por patentes y dé-	
	ntes expedidas lado por patentes y dé-		utierrez	Peso Vega Fez	nzalez iaz		ltes expedidas. lado por patentes y dé-	el corriente año	NDE		ado por patentes y dé-	
	patentes expedidas caudado por patentes y dé-		MIERES  niz Prada  razda y Gutierrez  lriguez Moro	r del Peso zalez Vega is Perez	nzalez iaz		caudado por patentes y dé-	en el corriente año	LLANDE		atentes expedidas audado por patentes y dé-	en el corriente año
	las patentes expedidas lo recaudado por patentes 11914.		Muñiz Prada Miranda y Gutierrez Rodriguez Moro Gaután	Conzalez Vega Comas Perez asco	Fraile erez Gonzalez farcía Diaz utierrez	lez Gonzale <b>z</b>	las patentes expedidas.  lo recaudado por patentes y dé- 1914.	artir en el corriente año			as patentes expedidas o recaudado por patentes y dé-	en el corriente año
Laria Diaz García Gonzalez varez Valdés	200 Table 10 March 10	repartir en el corriente año.	n Muñiz Prada F. Mirazda y Gutierrez Sedriguez Moro	on Collar del Peso do Gonzalez Vega on Comas Perez Velasco Velasco	Fraile Perez Gonzalez García Diaz Futierrez	Gonzalez Gonzalez	de las ple le l	repartir en el corriente año		Iro Oria Kuiz	de las patentes expedidas de lo recaudado por patentes en 1914.	en el corriente año
	200 Table 10 March 10	repartir en el corriente año.	Muñiz Prada  R. Miranda y Gutierrez  Rodriguez Moro  Gaután	Collar del Peso  o Gonzalez Vega Comas Perez elasco	Fraile Perez Gonzalez García Diaz Futierrez	Gonzalez Gonzalez	de las ple le l			Iro Oria Kuiz	de de	en el corriente año
Laria Diaz García Gonzalez varez Valdés	rte de de l cit en		n Muñiz Prada F. Mirazda y Gutierrez Sedriguez Moro	on Collar del Peso do Gonzalez Vega on Comas Perez Velasco Velasco	Fraile Perez Gonzalez García Diaz Futierrez	Gonzalez Gonzalez	de lo re cit en 1914	Déficit à repartir en el corriente año		Iro Oria Kuiz	de de	
Emilio Laria Diaz Victor García Gonzalez José Alvarez Valdés	200 Table 10 March 10	repartir en el corriente año.	MIERES  Nicanor Muñiz Prada  Pedro F. Mirazda y Gutierrez  Antonio Rodriguez Moro Candido Gaután	on Collar del Peso do Gonzalez Vega on Comas Perez Velasco Velasco	Fraile Perez Gonzalez García Diaz Futierrez	Gonzalez Gonzalez	de las ple le l			Iro Oria Kuiz	te de de sit en	en el corriente año

AND THE STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.

## Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

«En la villa de Castropol á dieciocho de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Odón Colmenero Saa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental propuesta por doña Indalecia Magadán Fernandez y su marido D. Jesús Magadán Trelles, mayores de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo aquélla y éste dependiente de comercio, vecinos de la ciudad de Lugo, representados por el Procurador D. Balbino Murias y defendidos por el Abogado D. Enrique Martin Guerra, contra D. Ricardo D. Claudio, D. Victor, dona Modesta Magadán Fernandez, y marido de ésta última, D. Francisco Magadán y Trelles, vecinos los dos primeros de la Villa y Villarello, de Grandas de Salime, el tercero de San Martin de Oscos y los dos últimos de Vitos, de dicho Grandas, en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres para litigar con los demandados que quedaron mencionados acerca de la división de la herencia de D. Felipe Magadán y doña Joaquina Fernandez.

## Fallo

Que debo declarar y declaro legalmente pobres y con opción á los beneficios del artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los demandantes dona Indalecia Magadán Fernandez y su marido don Jesús Magadán y Trelles para litigar con D. Ricardo, D. Claudio, don Victor, doña Modesta Magadán Fernandez, y marido de ésta D. Francisco Magadán y Trelles, promoviendo al efecto el juicio de testamentaría con incidencias y dependencias de D. Felipe Magadán Barrero y doña Joaquina Fernandez Villamea, y en tal virtud préstese.

les los auxilios que para tales casos señala la citada Ley.

Así por esta mi sentencia dofinitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

## Publicación

Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Antonio Murias.»

Y cumpliendo lo mandado para insertar en el Boletin oficial de la província al objeto de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, libro la presente en Castropol á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Murias.—Visto bueno.—Odón Colmenero.

R. al núm. 1.041

## Juzgado de Tineo

Don Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia.

En la villa de Tineo, día once de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de previo y especial pronunciamiento sobre exclusión de bienes del inventario practicado en los juicios de testamentaría de D. Francisco Sua rez y D.ª Josefa Allande, vecinos que fueron de Foyedo, formulada por D. Juan Suarez Allande, labrador y vecino de Foyedo, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y dirigido por el Letrado D. José García Martinez; contra D. Juan Alba Valentín, labrador, vecino de Villar de Navelgas, representado por el Procurador D. José Acevedo y defendido por el

Letrado D. Augusto Acebedo, D. Josefa Suarez Allande, casada con don Telesforo Cerezo, vecinos de la ciudad de La Plata, en la República Argentina, representados por el Procurador D. Celestino Garcia Gonzalez y defendidos por el Letrado don Mateo García; D.ª María Suarez Allande, casada con D. José García Cuervo, vecinos de Monón, en Allande, y éste además como representante legal de sus hijos menores D. José, D.ª María, D. Manuel y D. Mariano García Snarez, habidos de su primer matrimonio con doña Joaquina Suarez Allande; D.ª Encarnación Suarez Allande, casada con D. Manuel Alba, vecinos de Villar de Navelgas, él ausente de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía, y doña Valentina Suarez Allande, casada con D. José Ron y D. Manuel Suarez Allande, ausentes de ignorado paradero, representados á su vez, lo mismo que el D. Manuel Alba por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, cuya demanda es incidental del expresado jnicio de testamentaría de los D. Francisco Suarez y doña Josefa Allande, vecinos que fueron de Foyedo, promovido en este Juzgado por el expresado demandado D. Juan Alva Valentin.

## Fallo

Que sin hacer especial condena de costas debía de absolver y ab suelvo á los demandados de la demanda interpuesta por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre y representación de don Juan Suarez Allande; notifiquese esta sentencia á los demandados rebeldes á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial, á no ser que se solicite la notificación en persona dentro de cuatro días, y reintégrese la mitad del papel invertido en esta resolución con el del timbre correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gerardo Fentanes.

## Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la

dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.-Doy fé, Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes ex: pido el presente para su inserción en el periódico oficial.

Dado en Tineo á veintitres de Marzo de mil novecientos quince.-Gerardo Fentanes.-El Secretario, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.049

D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la villa de Tineo, día seis de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mencr cuantía, promovido por don Juan Bueno Valle y D. José Bueno Berdasco, labradores, vecinos de Llaneces de Rellanos, en este término, representados por el Procurador D. Manuel Cerredo y defendidos por el Letrado D. Félix Infanzón, contra D. Juan Santiago Bueno, D. Fermin Bueno Rodriguez, vecinos de Llaneces de Rellanos y D. Manuel Ro driguez Fernandez que es de Rellanos, labradores, representados por el Procurador D. Manuel Martinez Arneldo y defendidos por el Letrado D. Florencia Azcárate, D. Agustin Gancedo, D. José Berdasco Ma. yo, D. Juan Gayo, sin más apellido, D. Faustino Alva Berdasco, D. José Barrero y Barrero, D. Felipe García Gancedo y D. Ramon Gancedo, sin más apellido, labradores, vecinos de Vallinaferrera, representados por el Procurador D. Faustin, Menendez de Illano y defendidos por el Letrado D. Mateo García y doña Emilia Rodriguez Fernandez, de Yerbo, D.a Josefa Mayo y Mayo, de Vallinaferrera, D Jesús Rodriguez Fernandez, vecino de Rellanos, D. Ma-

nuel Bueno Fernandez, vecino de la Cerezal de Rellanos, por sí y como representante legal de su hijo don Julian Bueno Berdasco y D. Manuel Berdasco, de ignorado paradero, represetados por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre dominio del arbolado enclavado en el monte llamado de Llaneces ó del Pataqueiro y cancelación de ins. cripción.

## Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Cerredo, en nombre y representación de D. Juan Bueno Valle v don José Bueno Berdasco, en cuanto se dirige contra Manuel y Jesús Rodriguez Fernandez, Fermin Bueno Rodriguez, Juan Bneno Santiago, Emilia Rodriguez, Jose-a Mayo Mayo, Manuel Bueno Fernandez, por si y en representación de su hijo Julián Bueno Berdasco, y Manuel Berdasco, de ella debía absolverles y absuelvo, y admitiéndola en cuanto á los demandados allanados Juan Gayo, Felipe Garcío Gancedo, Faustino Alva Berdasco, Ramón Gancedo, José Berdasco Mayo, José Bueno Barrero y Agustin Gan. cedo, debía condenarles y condeno á que reconozcan á favor de los de. mandantes y herederos de D.ª María Bueno Berdasco, la propieda l'exclusiva del arbolado enclavado en el monte de Llaneces ó del Pataqueiro, sito en términos de Llanecs y Vallinaferrera, de este concejo, según se describe en elhecho segundo de la demanda, declarando además condueños á demandantes y demandados. con la salvedad para los que se alla. naren á la demanda, del arbolado comprendido en la porción que se deja dicho del monte Llaneces y del Pataqueiro incluso arbolado y dom's productos, sito en términos de les pueblos de Vallinaferrera, Llaneces y Cabanagarzan, de este municipio, según se describe en los hechos quinto de la demanda y cuarto de la contestación, debiendo asimismo declarar como se declara no haber lugar á cancelar la inscripción de posesión hecha en este Registro de la propiedad, de la treinta y cuatro ava parte proiudiviso con los demás copartícipes del monte, á favor de D. Raimundo Rodriguez y Rodriguez, todo sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados rebelper a real and a real and the second of the

des á medio de la inserción de su encab. zamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia salvo que la parte solicite la notificación en persona dentro de tercero día, definitivamente juzgando le pronuncie, mando y firmo.-Gerardo Fentanes.

## Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación à los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción

en el Boletin oficial.

Dado en Tineo á trece de Marzo de mil novecientos quince.—Gerardo Fentanes,-Por su mandado, Patri cio González.

R. al núm. 951

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declara. dos rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á centinuación se expresan, on el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita. llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ VEGA, Manuel, segundo Teniente de Movilizados, domiciliado en Llanes, Ovie lo; com parecerá en término de quince días ante D. Gonzalo Rodriguez Vega, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, con residencia en Gijón, por ostentar un caracter militar que no le pertenece.

SUMAT Kan, Abdool, como de unos cincuenta años de edad, le acompaña un hijo de dieciocho años de edad, alto ó regular estatura, moreno, bien vestido y con gaban, domiciliado últimamente en Gi,ón por unos días; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente, para ser oido en causa por ejercio ilegal de Medicina instruída por denuncia del Subdelegado de Medicina de este distrito, cuyo sujeto se titula Médico dentista indio.

1.047

## Abiliandous 109-- Estable Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comarezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncic en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FARABOZO MENENDEZ, José Ramón, hijo de Luis y Celestina, natural de Gijón, de 18 años, solte-10, marinero fogonero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón D. Luis Terry, para responder en la causa instruída por maltrato al primer Oficial del vapor «Cabo\_Creux», D. Santiago Jaume, en el puerto de Gijón. Señas: cuerpo creciendo, ojos, cejes y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba no tiene, Color bneno.

1.043

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

Market Service Butter All the Control of the Market

## SALAS

En poder de D. Manuel Fernandez Alonso. vecino de Requejo, pa-

rroquia de Santiago de la Barca, en este término municipal, se halla depositado un burro que se encontró haciendo dano en una finca de su propiedad, de las señas siguientes:

Color ceniza, alzada cuatro cuartas y media poco más ó menos, cerrado y herrado de las patas de atrás.

Lo que se hace público para que la persona que se considere con derecho á él, previo el pago de los danos causados, puede pasar á recogerlo.

Salas, 23 de Marzo de 1915.--El Alcalde, Ladislao Menendez.

1.034-2

## DE LANGREO

En poder del Veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un horriquillo de las siguientes señas:

Tordo claro, herrado de las cuatro extremidades, de dos años de edad próximamente, entero, de 98 centimetros de alzada; su valor aproximado es de quince pesetas.

Lo que se anuncia por término de seis dias para que el dueño pueda recogerlo, prévios los gastos que haya originado.

Sama de Langreo, 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Victor S. Zarrazina.

R. al núm. 974-4

## DE SIERO

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositada una burra, la cual fué abandonada por un individuo que se fingía andar pidiendo, recogida por la Guardia civil del puesto de esta villa en el barrio de Posada, de la parroquia de la Carrera, cuyo animal es de las señas siguientes:

Alzada de unas cinco y media cuartas próximamente, de seis á si 3te años, pelo negro, sin herrar, con la cola y orejas esquiladas, llevando en forma de aparejo dos cobertores, dos calzoncillos y un saco conteniendo unas tenazas, un alicate, un martillo, una espuela, una lima,

unas almadreñas usadas y unas cuantas panojas de maiz.

El mencionado animal fué valorado en setenta pese as, tipo que se señala para la subasta, de no presentarse su dueño á reclamarle dentro del término de quince dias, previo pago de gastos causados.

Pola de Siero, á 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ramón Sanchez.

1. al núm. 975-4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Banco de España

Sucursal de Oviedo.

Extravío de Resguardos de Depósito

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible que á continuación se expresan:

Número 23.508 expedido por esta Sucursal en 1.º de Junio de 1901 por pesetas nominales 6 700 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior à favor del Ayuntamiento de Pravia.

Número 34.516 expedido por esta Sucursal en 16 de Julio de 1910 por pesetas nominales 400 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior à favor de D. Benito Villaverde Moli-

nero. Y los números 38.788, 38.789, 38.790, 38.791 y 38.792, expedidos los cinco por esta Sucursal con fecha 2 de Agosto de 1913, y á favor de D. Manuel Diaz Menendez, por pesetas nominales 12500, 3.000, 7.500, 3 500 y 500 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, Obligaciones del Aynntamiento de Oviedo, Acciones de la Companía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, respectivamente; se anuncia al público ror tercera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar, lo verifique dentro del término ó plazo de dos meses, á contar desde la techa de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 50 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de Marzo de 1915. - El Secretario, J. Alvarez.

3-3

Esc. l'ipogràlica del Hospicio provincial